



## RESOLUCIÓN No. 8758 DE 2023

(08 Septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

**1.3.** Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

**1.4.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de SIMACOTA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de SIMACOTA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER".

*Handwritten signature*

**1.5** Mediante Resolución 5811 del dos (02) de agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1 COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### **2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>**

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### **2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>**

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”



procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

#### 2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

#### 2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

WV



- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”



*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

*Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*del*



En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

**2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.



trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:



“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

#### 4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

*Le*



La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SIMACOTA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SIMACOTA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que



se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no



cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SIMACOTA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,



dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SIMACOTA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es



decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### 4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### 4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquel pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

#### 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SIMACOTA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
					Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	2188725	JOSE DEL CARMEN	VARGAS CAREÑO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN
2	CC	3132599	JOSE LICIMACO	SAAVEDRA CAMELO	GIRON	GIRON	BARRANCABERM EJA	IN	IN
3	CC	3800655	MARIO ENRIQUE	OYOLA HERNANDER Z	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN	IN
4	CC	5549911	JUAN DE DIOS	JAIMES AYALA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
5	CC	5656806	LIBARDO	FRANCO RUIZ	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	PALMAR
6	CC	5656945	WBALDO	FRANCO RUIZ	IN	IN	IN	IN	GUAPOTÁ
7	CC	5696769	JAIME	ORDUZ LEON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	IN	IN
8	CC	5759090	HECTOR ENRIQUE	MANTILLA PADILLA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
9	CC	5790029	JORGE	RIOS VANEGAS	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	IN	EL CARMEN DE CHUCURÍ
10	CC	6331139	CARLOS ARTURO	CUCHIMBA ORTIZ	TARQUI	SAHAGUN	FUENTE DE ORO	IN	IN
11	CC	7152067	ENEIL	CARO BATISTA	CHIMICHAGUA	IN	IN	CHIMICHAGUA	IN
12	CC	7187306	CARLOS ALBERTO	CARVAJAL BAUTISTA	TUNJA	IN	SOCORRO	IN	TUNJA
13	CC	8507447	ALEXANDE R	MEJIA CARVAJAL	BOGOTA. D.C.	BARRANQUILLA	BOGOTA D.C.	IN	IN
14	CC	9524632	ABELARDO	LOZANO RUEDA	IN	IN	SOGAMOSO	IN	IN
15	CC	10179518	STALYN	CUENCA GOMEZ	LA DORADA	IN	IN	IN	IN
16	CC	12458367	NELSON	GOMEZ MORENO	GIRON	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN	IN
17	CC	13503642	ARIDES	CARRASCAL PEREZ	TAME	IN	OCAÑA	IN	IN
18	CC	13525913	PEDRO ALONSO	ARDILA MURILLO	SANTA HELENA DEL OPON	IN	IN	IN	VÉLEZ
19	CC	13716098	JOSE MANUEL	RINCON LIZARAZO	PUERTO PARRA	IN	BARRANCABERM EJA	PUERTO PARRA	IN
20	CC	13775361	JUAN DE JESUS	ARIZA VELANDIA	VELEZ	LANDAZURI	LANDAZURI	VELEZ	SANTA HELENA DEL OPÓN
21	CC	13776172	GUSTAVO	CASTILLO AMADO	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	IN
22	CC	13826482	PROSPER O	DIAZ GUEVARA	SOCORRO	IN	IN	IN	TUNJA
23	CC	13853390	ARMANDO	QUINTERO BECERRA	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	IN
24	CC	13889075	OSCAR TULIO	GUERRERO RIOS	BARRANCABERM EJA	IN	BARRANCABERM EJA	IN	IN
25	CC	13890555	MANUEL	RINCON CORREA	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	BARRANCABERM EJA	PUERTO PARRA	IN
26	CC	13952573	PABLO	ORDUÑA CAÑASA	VELEZ	CIMITARRA	CIMITARRA	IN	LANDÁZURI



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

27	CC	13952948	PASCUAL	GALEANO SUAREZ	VELEZ	EL CARMEN DE CHUCURI	IN	IN	IN
28	CC	16685606	HERNANDO	TORRES	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	IN	IN
29	CC	17990085	JOSE RICARDO	GUAIRIYU GUAIRIYU	HATONUEVO	IN	HATONUEVO	IN	IN
30	CC	18410039	DARIO ALFONSO	CARDENAS	CIMITARRA	IN	BARRANCABERM EJA	IN	CIMITARRA
31	CC	18924163	JOSE LUIS	MARTINEZ RUIZ	PUERTO WILCHES	GIRON	BARRANCABERM EJA	GIRON	IN
32	CC	20794700	DOLORES ANGEL	CARDENAS CARDENAS	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	PACHO
33	CC	28204667	ANA CECILIA	DUARTE MEDINA	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ	IN	LA PAZ
34	CC	28414275	ROSALBA	URIBE ROJAS	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	IN
35	CC	28429063	MYRIAM LILIANA	HERNANDEZ MEDINA	SUAITA	SUAITA	IN	SUAITA	IN
36	CC	28478001	CARMEN ALICIA	PARDO BERMUDEZ	GIRON	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	CIMITARRA
37	CC	32822999	NANCY ESTHER	ZUÑIGA AHUMADA	BARRANQUILLA	IN	IN	IN	IN
38	CC	37511157	INIRIDA	MORENO VESGA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN
39	CC	37576961	LUZ DENIS	MARTINEZ AFANADOR	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN
40	CC	37753965	HEIMY LINED	MARTINEZ CORTES	BARRANCABERM EJA	IN	IN	IN	IN
41	CC	37791814	CARMEN	PARADA DE MORENO	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
42	CC	37863606	EDITH JOHANNA	PERICO OSPINO	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN
43	CC	37901769	YEIMMY CAROLINA	BALLESTER OS ROJAS	SAN GIL	SAN VICENTE DE CHUCURI	SOCORRO	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI
44	CC	37926896	TERESA	LIZARAZO RAMIREZ	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	BARRANCABERM EJA	IN	IN
45	CC	37941443	MARIA DEL CARMEN	VALENZUELA RAMIREZ	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN	SOCORRO
46	CC	37943272	MARLEN	CASTRO URIBE	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
47	CC	37946817	GIOVANA ASTRID	GUEVARA NAVAS	SAN GIL	IN	SAN GIL	IN	IN
48	CC	37948706	MARIA AYDE	CORZO ALVAREZ	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO
49	CC	39141843	CLAUDIA PATRICIA	OLIVEROS DE FEX	CIENAGA	CIENAGA	CIENAGA	CIENAGA	IN
50	CC	40075545	INELDA	VARGAS SANCHEZ	FLORENCIA	IN	IN	IN	IN
51	CC	49665087	GELTRUDIS	HERRERA SALAS	AGUACHICA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	AGUACHICA
52	CC	49791001	LENIS ISABEL	HERRERA PABA	CHIMICHAGUA	IN	CHIMICHAGUA	IN	IN
53	CC	52211721	MARTHA	ARIZA PARDO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN
54	CC	55303944	KAREN MARGARITA	GAMBOA MENESES	LA PAZ	IN	LA PAZ	IN	SOCORRO
55	CC	55308171	IBETH PAOLA	OSPINO PALLARES	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	IN	IN
56	CC	60278892	HERMENCIA	CHAPARRO FIGUEROA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	IN	VILLA DEL ROSARIO
57	CC	63254154	ISABEL	RIANO GOMEZ	CHIA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	IN
58	CC	63288687	EDUARDA	MANTILLA BARRIOS	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	TONA
59	CC	63396521	MARY LUZ	RAMIREZ CARVAJAL	CONCEPCION	CONCEPCION	IN	IN	CONCEPCION
60	CC	63397625	CLAUDIA ELIZABETH	ARCHILA MARTINEZ	MALAGA	IN	IN	IN	IN
61	CC	63452034	YOLANDA	MEDINA BARBOSA	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

62	CC	63467287	MARIA LUZ HERMINDA	ESPITIA PIRABAN	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN
63	CC	63527057	MONICA LILIANA	ARDILA HERNANDEZ	FLORIDABLANCA	IN	IN	IN	IN
64	CC	63530368	NORAIMA	ROMERO MEJIA	BARRANCABERM EJA	IN	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN
65	CC	63538900	DIANA MAGALY	ROBLES RODRIGUEZ	VILLAVICENCIO	IN	VILLAVICENCIO	IN	IN
66	CC	63552124	JOHANNA INES	QUIROGA CALA	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
67	CC	71191306	IVAN DARIO	MOLINA GOMEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BOYACA	BARRANCABERM EJA	IN	IN
68	CC	72427953	ALEXANDER	GUERRERO RIVERA	SOCORRO	IN	SOCORRO	IN	IN
69	CC	74301973	ORLANDO	LIZARAZO PINTO	SOCORRO	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
70	CC	78645087	ALVARO JOAQUIN	ALMANZA OQUENDO	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	IN
71	CC	79814267	EVERARDO	CAMACHO SIERRA	CONTRATACION	CONTRATACION	GAMBITA	IN	IN
72	CC	83227248	OSCAR FABIAN	URIBE RAMOS	AGRADO	AGRADO	AGRADO	AGRADO	AGRADO
73	CC	85167935	ENOEL	VILLARRUEL PEÑALOZA	GUAMAL	GUAMAL	IN	IN	IN
74	CC	86060793	GRISMALDO	SANCHEZ CALDERON	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	IN
75	CC	91004668	EDINSON	BADILLO BASTILLA	SABANA DE TORRES	IN	SABANA DE TORRES	IN	IN
76	CC	91044413	PABLO ANTONIO	SUAREZ ORTIZ	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	IN	IN
77	CC	91047145	ALFONSO	AVILA FIGUEROA	SAN VICENTE DE CHUCURI	IN	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	IN
78	CC	91105530	HUMBERTO	CESPEDES CORZO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	IN	IN
79	CC	91107253	JUAN HILARIO	BAYONA QUINTERO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO
80	CC	91107946	GERARDO	TAPIAS MENDEZ	SOCORRO	IN	SOCORRO	IN	IN
81	CC	91108255	WILSON	CALDERON RODRIGUEZ	SOCORRO	IN	SOCORRO	IN	SOCORRO
82	CC	91110750	MANUEL FERNANDO	CALA AMAYA	MACARAVITA	IN	VELEZ	IN	IN
83	CC	91111508	NESTOR JULIAN	JIMENEZ VALBUENA	SAN GIL	IN	PIEDRECUESTA	IN	CHARALÁ
84	CC	91112531	FERNANDO	LEON SANTOS	SOCORRO	IN	SOCORRO	IN	IN
85	CC	91112921	CARLOS ANDRES	ARGUELLO LAMUS	SOCORRO	SOCORRO	VALLEDUPAR	SOCORRO	IN
86	CC	91185209	NELSON ENRIQUE	AMAYA MUÑOZ	BARRANCABERM EJA	IN	AGUACHICA	IN	IN
87	CC	91186455	PEDRO LUIS	PINTO MALAGON	MANI	GRANADA	MANI	IN	IN
88	CC	91217432	EDGAR ALFONSO	SANABRIA PINZON	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
89	CC	91436281	HERMES	SUAREZ ARANGO	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN
90	CC	91445579	ELKIN	DUARTE ROJAS	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN	IN
91	CC	91474447	LEONIDAS	RAMOS VALBUENA	GIRON	IN	GIRON	IN	IN
92	CC	91519635	JOSE VICENTE	SILVA RIVERA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
93	CC	96168928	ANDRES	TORRES BECERRA	ARAUQUITA	SANTA HELENA DEL OPON	ARAUQUITA	IN	IN
94	CC	1001815337	TATIANA ANDREA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN	IN
95	CC	1001945914	MELIZA IVETH	GONZALEZ ARDILA	IN	IN	BARRANQUILLA	IN	IN
96	CC	1003404069	EDINSON SEGUNDO	MENDOZA AVILA	MONTERIA	IN	IN	IN	IN



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

97	CC	10051058 81	BRAND STEVEN	FLOREZ GONZALEZ	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
98	CC	10051787 28	RUBEN DARIO	ZAPATA LOZANO	PUERTO BERRIO	\N	\N	PUERTO BERRIO	\N
99	CC	10051801 35	UBERNEY	ACEVEDO PICO	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	\N
100	CC	10051836 67	YAZMIN ANDREA	ALMEIDA BAUTISTA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	\N	\N
101	CC	10051868 69	PEDRO LUIS	MEJIA FLOREZ	\N	\N	BARRANCABERM EJA	\N	\N
102	CC	10051987 88	SARA	PINTO MALAGAN	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	\N
103	CC	10052485 96	EDWIN ALBERTO	PARADA GALIANO	\N	\N	SABANA DE TORRES	\N	\N
104	CC	10052941 50	LUZ MERY	COLMENARE S GOMEZ	VELEZ	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N
105	CC	10054830 84	DEISSY YOMAR	GARCIA LANDAZABAL	CHIMA	CHIMA	CHIMA	\N	\N
106	CC	10071146 04	SEBASTIA N	CARDENAS QUINTANA	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
107	CC	10071910 23	ARLIN ALWALEED	CARRASCAL ANGARITA	\N	TAME	FLORIDABLANCA	\N	\N
108	CC	10074660 20	MILEIDY	CASTRO VERGARA	CARACOLI	\N	CARACOLI	CARACOLI	\N
109	CC	10396906 19	MARIA VICTORIA	RINCON ARENAS	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
110	CC	10397054 90	RICARDO	FONTECHA BOHORQUEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	\N	\N
111	CC	10397062 01	FABER ANDRES	MARIN CALDERON	PUERTO BERRIO	PUERTO PARRA	MEDELLIN	\N	\N
112	CC	10605660 05	JHON EDWIN	BETANCUR DURAN	\N	BARRANCABERM EJA	SANTA ROSA DEL SUR	\N	\N
113	CC	10636192 16	YEINI DANITZA	ALMEIDA PEREZ	SAN MARTIN	RIONEGRO	BARRANCABERM EJA	BUCARAMANGA	\N
114	CC	10665144 50	ELIAS JOEL	PADILLA APARICIO	AYAPEL	AYAPEL	RIONEGRO	\N	\N
115	CC	10667274 08	JAMER MANUEL	OQUENDO MUÑOZ	PLANETA RICA	\N	BARRANCABERM EJA	PLANETA RICA	\N
116	CC	10667369 77	ELIO QUIN	ALMANZA OQUENDO	PLANETA RICA	MONTERIA	BARRANCABERM EJA	MONTERIA	\N
117	CC	10697536 92	JESUS EVELIO	ROA CHACON	FUSAGASUGA	SANTA HELENA DEL OPON	FLORIDABLANCA	\N	\N
118	CC	10830192 56	ALFREDO	MARTINEZ GONZALEZ	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA	\N
119	CC	10957662 68	ANGEL ELIAS	JEREZ LUQUE	CHIMA	CHIMA	CHIMA	CHIMA	\N
120	CC	10958413 52	LISBETH DAYANA	VELASCO ALMEIDA	PIEDECUUESTA	LOS SANTOS	FLORIDABLANCA	PIEDECUUESTA	\N
121	CC	10959235 49	ROQUI	VESGA QUIÑONEZ	BARRANCABERM EJA	EL CARMEN DE CHUCURI	BUCARAMANGA	\N	EL CARMEN DE CHUCURÍ
122	CC	10961855 84	CESAR	SANTANA CANO	\N	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	\N	\N
123	CC	10961858 20	DIANA ISABEL	JIMENEZ LOZANO	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	\N
124	CC	10961960 33	EDITH	MARIN QUIROGA	BARRANCABERM EJA	\N	AGUACHICA	\N	\N
125	CC	10962095 30	JENNIFER TATIANA	ZAFRA ROJAS	BARRANCABERM EJA	\N	\N	\N	\N
126	CC	10962185 83	JUAN CARLOS	PEÑADIAZ	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	\N	\N
127	CC	10962235 69	SANDRA MILENA	SERNA SERNA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	\N
128	CC	10962324 95	YULEIDY CAROLINA	SALINAS GONZALEZ	BARRANCABERM EJA	\N	\N	\N	\N
129	CC	10962359 23	BRAYAN ANIBAL	ARRIETA MUNERA	BARRANCABERM EJA	LOS PATIOS	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
130	CC	10962365 47	YOLANDA	PICO RUEDA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	\N
131	CC	10962460 29	ENILDA LUIZA	ALVEAR ROAS	BARRANCABERM EJA	LA GLORIA	LA GLORIA	EL BANCO	\N



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

132	CC	1096248726	EDWIN	GUTIERREZ SERNA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN	IN
133	CC	1096249273	DEISY CAROLINA	CASTELLANO ESPAÑA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN	IN
134	CC	1096255698	CAROL TATIANA	MANTILLA PEREZ	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	IN	IN
135	CC	1096619056	CARLOS ANDRES	ACUÑA DUARTE	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ	IN	LA PAZ
136	CC	1096780040	MARYORIE	MELO ORTIZ	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	IN
137	CC	1097611193	MARCO AURELIO	RODRIGUEZ AYALA	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	IN	IN
138	CC	1097611647	JHON ALEXANDER	PLATA TORRES	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	BARRANCABERM EJA	IN	IN
139	CC	1097612035	JESSICA PAOLA	PINTO MACIAS	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	IN
140	CC	1097612141	YULEIXY	RODRIGUEZ QUIROGA	SANTA HELENA DEL OPON	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	IN	IN
141	CC	1097781349	DANIEL SANTIAGO	QUIROGA ESPARRAGOZA	IN	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
142	CC	1097970148	FERNEL IVAN	RODRIGUEZ MAHECHA	HATO	HATO	HATO	HATO	CHIMA
143	CC	1098130941	LUCELY	CALDERON MERCHAN	CERRITO	CERRITO	IN	IN	IN
144	CC	1098220859	YEISON FERNEY	MEDINA VELANDIA	GUACA	IN	IN	IN	IN
145	CC	1098683541	JENNIFER TATIANA	BERNAL CORDERO	FLORIDABLANCA	EL CARMEN DE CHUCURI	BARRANCABERM EJA	EL CARMEN DE CHUCURI	IN
146	CC	1098687416	KENVERLIS DALLANA	BERNIER PEREZ	SANTA HELENA DEL OPON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
147	CC	1098687603	EDGAR DUBAN	CARENO ORTIZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	IN	VILLANUEVA
148	CC	1098693612	MARIA CAROLINA	PEREZ MANTILLA	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
149	CC	1098699208	GUSTAVO SEGUNDO	OSPINO ACEVEDO	BARRANCABERM EJA	IN	BARRANCABERM EJA	IN	IN
150	CC	1098703456	LUZ DARY	MOLINA SANTAMARIA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN	IN
151	CC	1098704531	YENNI PAHOLA	VASQUEZ VASQUEZ	CONFINES	CONFINES	SOCORRO	IN	IN
152	CC	1098771120	SILVIA JULIETH	GRIMALDOS SERRANO	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	IN	IN
153	CC	1098780386	EDINSON	DELGADO HERNANDEZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	VELEZ	IN	IN
154	CC	1099206368	NELSI	TORRES URIBE	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	IN
155	CC	1099362035	JORGE LUIS	RUEDA PEREZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	IN
156	CC	1099376880	MARIA DEL CARMEN	ASTRO LOZADA	LEBRIJA	SOCORRO	SOCORRO	LEBRIJA	IN
157	CC	1099548571	ANGEL ANTONIO	GARCIA SANCHEZ	CIMITARRA	IN	BARRANCABERM EJA	IN	IN
158	CC	1100888936	CESAR AUGUSTO	NIÑO MONTAÑEZ	SABANA DE TORRES	IN	SABANA DE TORRES	IN	IN
159	CC	1100952533	JULIANA ANDREA	CASTILLO VANEGAS	CURITI	CURITI	SAN GIL	IN	IN
160	CC	1100954224	NURIS KATHERINE	GOMEZ REMOLINA	SAN GIL	IN	PIEDRECUESTA	IN	SAN GIL
161	CC	1100960984	ELMER ALEJANDRO	JIMENEZ FONSECA	SAN GIL	ARATOCA	SAN GIL	IN	IN
162	CC	1100966402	LYDA VANESSA	GOMEZ JIMENEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	SAN GIL
163	CC	1100975369	DUBANNER	TORRES VILLARREAL	SAN GIL	IN	SAN GIL	BUCARAMANGA	IN
164	CC	1101320369	ISNARDO	MURILLO TORRES	LEBRIJA	IN	IN	IN	IN
165	CC	1101682069	OSCAR FERNANDO	DIAZ SUAREZ	IN	SOCORRO	SOCORRO	IN	IN

*Handwritten signature or mark*



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

166	CC	1101683666	INGRI YOANA	PERDOMO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	W
167	CC	1101686312	EDGAR	SILVA PARRA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	W	W
168	CC	1101687769	CLAUDIA PATRICIA	CALA GARCIA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	W	W
169	CC	1101688105	ANA MARGARETH	CASTRO MORALES	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	W	W
170	CC	1101690717	WILMAR GIOVANNY	VASQUEZ SALAMANCA	SOCORRO	W	W	W	W
171	CC	1101691826	CRISTIAN ANDRES	CASTRO VILLARREAL	SOCORRO	W	GIRON	W	W
172	CC	1101692104	JAIRO MAURICIO	OBREGON LIZARAZO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	W	W
173	CC	1101695546	RAUL ALBERTO	MORENO SILVA	SOCORRO	W	SOACHA	W	W
174	CC	1101696841	MARIA PAULA	GONZALEZ ARDILA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	W	W
175	CC	1102352641	LEYDI YULIETH	SANCHEZ GUALDRON	W	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	W	W
176	CC	1102379487	DIANA CATHERINE	AYALA FLORIDO	PIEDECUUESTA	W	PIEDECUUESTA	W	W
177	CC	1103470063	MARLY NAYERI	MARTINEZ PINEDA	W	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	W	W
178	CC	1103470377	MARILUZ	CASTILLO CAMPO	EL CARMEN	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	W
179	CC	1103470821	LIGIA	TORRES URIBE	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	W
180	CC	1103471451	YURLEY	MATEUS ROBLES	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	W	W
181	CC	1103672163	YENNY PAOLA	CARRILLO TORRES	W	PUERTO PARRA	BOGOTA D.C.	PUERTO PARRA	W
182	CC	1120561678	FERLEY	BRAVO NIÑO	YONDO-CASABE	W	SAN JOSE DEL GUAVIARE	W	W
183	CC	1122676426	CAMILO ANDRES	ARDILA BOHORQUEZ	W	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	W	W
184	CC	1123140100	DEISY YURANI	EPE FLOR	W	URIBE	LA URIBE	W	W
185	CC	1130613616	MAYERLI	DURAN ESTEVEZ	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	BARRANCABERM EJA	W
186	CC	1192725038	CRISTIAN	MARTINEZ GULFO	W	W	SABANA DE TORRES	W	W
187	CC	1193216804	JEFERSON ALIRIO	RUEDA RUEDA	W	EL CARMEN DE CHUCURI	BUCARAMANGA	W	W

**PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SIMACOTA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído,



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SIMACOTA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SIMACOTA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>


**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023

  
**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

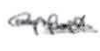
  
**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente


Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

**Vo.Bo.** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General 

**Revisó:** Reynel David de la Rosa Saurith

**Revisó:** María Alejandra Rodríguez Téllez

**Proyecto:** Cristhian Mauricio Bahamon Sanchez 

Ángela María Ibarra Canencio. 

**Radicados:** CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339